RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1128
Radicación No. 631304003001-2020-00111-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 23 de julio de 2020, el señor Luis Ángel Arcila Botero instauró demanda ejecutiva contra el señor Oscar Restrepo Ruiz; por ello el 18 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada.

Por escrito, el apoderado judicial que cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas se adecúa a lo previsto por el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente dar por terminado el proceso, ordenando de contera la cancelación de la medida cautelar decretada y el archivo del expediente.

De conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, no se remitirá el oficio de desembargo al apoderado del demandante.

La posterior solicitud de renuncia a términos, enviada por el apoderado de parte activa, no se aceptará por no estar coadyuvada por el demandado; pues, en favor de él, también se conceden los términos procesales

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el señor Luis Ángel Arcila Botero contra el señor Oscar Restrepo Ruiz.

Segundo: LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-36861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Valle del Cauca. En consecuencia, por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Tercero: REQUERIR al Juez Civil Municipal (REPARTO) de Buenaventura, para que devuelva el Despacho Comisorio No. 56 del 16 de diciembre de 2020, en el estado en que se encuentre. **OFICIESE**.

Cuarto: NEGAR aceptar la renuncia a términos.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previa desanotación en libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18b31ec81e0eaa45ff64a5181c9253701be1931ad43160d93ce7098351c39697
Documento generado en 04/10/2021 09:06:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica